



Análisis Del Impuesto De Industria Y Comercio En El Municipio De Arboletes-
Antioquia.

Daniel Alfonso Gaspar García Juan David pineda Villadiego

Asesor

José Mauricio Herrera Martínez

Corporación Universitaria Remington Monteria-Cordoba
Ciencias Contables Contaduría Pública

2025

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	3
1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVOS.....	3
2.1 Objetivo general	3
2.2 Objetivos específicos.....	3
3. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	4
4. METODOLOGÍA.....	6
5. DESARROLLO.....	7
6. CONCLUSIONES	12
7. BIBLIOGRAFÍA	13

RESUMEN

Este trabajo académico presenta como objetivo el estudio crítico –normativo, del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), en el municipio de Arboletes, Antioquia, siendo el Acuerdo N.º 021 de 5 de diciembre de 2022 la norma que sirvió de punto de partida para conocer sus elementos estructurales, la problemática incurrida en razón del desconocimiento de la norma, de la evasión del tributo y su incidencia en la sostenibilidad fiscal local. El estudio parte del supuesto de que este impuesto, el cual tiene naturaleza territorial, se genera por el ejercicio cotidiano de actividades económicas, siendo responsables las personas naturales y jurídicas, en un entorno donde cada municipio tiene su propia materia tributaria. La descentralización, si bien consolida la autonomía fiscal, también plantea retos en la interpretación y aplicación del tributo. En esta investigación se pone de manifiesto que uno de los problemas más importantes es la falta de cultura tributaria, lo que deriva en evasión tributaria y en equivocaciones a la hora de declarar el impuesto; así se invoca la jurisprudencia, como la STC 23304, problema de 2020, que reitera que solo se aplicará el ICA en el ámbito territorial de la actividad económica real, también se oponen las diferentes posturas doctrinales que hacen ver la inseguridad jurídica que conlleva la fiscalización tributaria, y en el caso de los responsables del impuesto; el artículo 90 del estatuto señala que toda persona natural, jurídica o entidad estatal que realiza el hecho generador del impuesto, tiene la obligación de declarar, aun sin tener establecimiento de comercio. Posteriormente, se analizan los elementos de la obligación tributaria: hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, causación, base gravable y tarifa, según lo estipulado en los artículos 88, 89, 90, 97, 102 y 120 del Acuerdo 021. Se estudia además el comportamiento del tributo como fuente de financiación municipal, su estructura tarifaria y su efecto económico sobre las micro y pequeñas empresas. La metodología del trabajo fue cualitativa, documental y normativa.

Palabras clave: Impuesto de Industria y Comercio, Arboletes, estatuto tributario, descentralización fiscal, cultura tributaria.

1. INTRODUCCIÓN

El ICA (impuesto de industria y comercio) es un tributo de carácter municipal cuyo objeto tributario son las actividades económicas industriales, comerciales y de servicios que se desarrollen con carácter habitual en una circunscripción local. Su base imponible es el ingreso bruto obtenido por el contribuyente en el ejercicio de su actividad, determinado, a la manera de los impuestos directos, de acuerdo con lo que la ley dispone, disminuyendo el tal base imponible de los conceptos exentos o no sujetos a la imposición. Es un impuesto de carácter directo, ya que recae sobre las personas que efectúan actividades económicas en el municipio, sin determinar la rentabilidad o no que les pueda resultar, y es un tributo cuya tarifa varía en función del tipo de la actividad económica, siendo los propios entes territoriales los encargados de establecer la tarifa, dentro de los márgenes que pueden determinarse legalmente.

Para el municipio de Arboletes, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo N° 021 del 5 de diciembre de 2022, el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) es un tributo de carácter municipal, cuyo recaudo está a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. Este impuesto debe ser pagado de manera directa por los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas, que ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios dentro del territorio del municipio, salvo aquellos que se encuentren en la lista de exentos conforme a lo estipulado en el estatuto de rentas.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Analizar el régimen del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) en el municipio de Arboletes, a partir del Acuerdo 021 de 2022, con el fin de identificar sus elementos estructurales, su aplicabilidad territorial, los problemas asociados al desconocimiento y evasión del tributo, y su impacto en la sostenibilidad fiscal local.

2.2 Objetivos específicos

- **Examinar** los elementos esenciales de la obligación tributaria del ICA, tales como el hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, causación y régimen tarifario, según lo estipulado en el Estatuto de Rentas de Arboletes.
- **Identificar** los principales problemas derivados del desconocimiento normativo y de la evasión del ICA por parte de los contribuyentes, y analizar sus consecuencias sobre la gestión fiscal y el recaudo tributario del municipio.
- **Determinar** la factibilidad económica y fiscal del modelo actual del ICA en Arboletes, considerando las características de su tejido empresarial, el nivel de formalización económica y las condiciones de aplicación diferenciada por actividad económica.

3. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

Este impuesto resulta de la ejecución de modo habitual de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, clasificando, entre personas naturales y jurídicas, a los responsables, con ciertas excepciones conforme lo determine el respectivo estatuto tributario local. A lo anterior, debe añadirse que no existe una única conducta de administración del impuesto en el país, sino que cada entidad territorial elabora su propio esquema de forma normativa, todo ello en función de su respectiva realidad fiscal, económica y social. Esta autonomía brinda a los municipios el margen de maniobra necesario para acomodar tanto las tarifas, como los incentivos y los procesos de fiscalización a sus propias necesidades, pero, a su vez, es un gran desafío en términos de homogeneidad y de comprensión del sistema tributario nacional.

Con estos antecedentes, el municipio de Arboletes no escapa a tales lógicas de funcionamiento, dado que su propio estatuto de rentas -a través del Acuerdo 021 de 2022- regula, de manera particular, el ICA mediante criterios y vías de determinación del hecho generador, de la base gravable y de las tarifas aplicables. Esta circunstancia implica que los sujetos pasivos de los distintos tributos, así como el personal contable, deben estar familiarizados con la propia normativa del municipio en el que se encuentran actuando, evitando así cometer errores en la liquidación de las obligaciones por aplicar criterios de otros municipios. En efecto, el diseño de más de mil estatutos tributarios en Colombia - según indica los estudios elaborados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP)- tiene que ver con la necesidad de dar cuenta de las particularidades locales en materia de fiscalidad, desarrollo económico y capacidad de gestión, con lo cual, la conducta del ICA no solo refleja una alta significancia como fuente de ingresos municipales, sino también la complejidad de su comprensión y de su cumplimiento en un país con una estructura tributaria altamente fraccionada.

Sin embargo, el desconocimiento del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y la práctica de la evasión del impuesto constituyen un problema considerable para la autonomía fiscal de los municipios, la cual también impacta en menor medida la capacidad recaudatoria de inversión y prestación de servicios públicos. Según La

Rotta et al. (2018), la tributación eficiente debe cumplir tanto con el principio de equidad como con el de capacidad de pago de los contribuyentes, no obstante, cuando se produce un desconocimiento por parte del contribuyente sobre su obligación tributaria, o bien se produce la evasión del tributo, se producen sectores altamente desiguales causando adicionalmente una mayor concentración de la carga tributaria. Corrales et al. (2019) alertan que la evasión tributaria en los países en desarrollo se explica, en gran medida, por la falta de cultura tributaria, así como por debilidad de la administración tributaria, lo que daría lugar a un menor ingreso y, como resultado, a una mayor carga sobre aquellos contribuyentes cumplidos.

Por lo que se hace necesario tener un conocimiento claro y detallado del ICA, del análisis y conceptualización, aplicación del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) en el Municipio de Arboletes; pues en muchas ocasiones hay confusiones en cuanto a la definición de ICA, de la Base Gravable, tarifas, procedimientos de liquidación, etc., por desconocer esto, la declaración, el mismo tiempo, puede derivar en errores en la declaración o el pago del tributo, tanto para el contribuyente como para la administración municipal; es por ello que se estudia en este artículo desglosando detalladamente toda la información que compone al ICA para su comprensión por parte de las personas naturales y jurídicas obligadas a declarar, por los contadores y asesores tributarios que trabajan con la contabilidad de las entidades, buscando de esta manera mejorar la cultura tributaria y la gestión fiscal en el municipio de Arboletes.

4. METODOLOGÍA

La manera de llevar a cabo la investigación en la que se centra este estudio fue de tipo cualitativo y documental, por medio del análisis derecho-tributario-normativo del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), en el municipio de Arboletes, a partir del Acuerdo N.º 021 del 2022. Se realizó la consulta exhaustiva de los artículos que forman el estatuto de rentas municipal, en especial de aquellos que tipifican las categorías de los elementos estructurales del impuesto: hecho generador, sujetos de la obligación tributaria, base gravable, causación y tarifas. Dicha revisión normada se complementó con estudio de la legislación nacional, como la Ley 14 de 1983, como con la explicación jurisprudencial interpretativa, como la de la sentencia 23304 del 12 de marzo de 2020, sacando a discusión el problema de la territorialidad fiscal.

La metodología utilizada permitió la interpretación y contextualización del efecto del ICA en el municipio, desde una mirada crítica a su aplicabilidad, al igual que los retos que enfrentan ambos actores: la administración tributaria y los obligados tributarios. En la discusión argumentativa sobre los efectos económicos y fiscales que produce el impuesto se incorporaron variables como la informalidad empresarial, la cultura tributaria del ejercicio económico regional o la capacidad administrativa del ente territorial. La metodología utilizada favoreció la integración de conceptos teóricos con los criterios legales y los análisis prácticos del comportamiento del tributo.

Adicionalmente a la intervención realizada entre los distintos tipos de contribuyentes que existen (personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho) se realizó una valoración del impacto del tributo mediante un ejercicio de sistematización de los principales elementos normativos. Este método documental fue el apropiado, ya que permitió identificar los problemas de evasión del tributo, las deficiencias en el conocimiento del tributo y las posibles rigideces que pueden presentar el modelo tarifario.

El proceso de trabajo estuvo centrado en edificar tanto un marco analítico de carácter técnico como un marco crítico que permita a profesionales contables y a las autoridades locales tener claro cómo funciona el ICA en Arboletes y en qué podría servir para la mejora del ICA en su circunstancia específica.

5. DESARROLLO

Tal como se ha indicado anteriormente, este tributo es un tributo de naturaleza territorial lo que implica que sólo podrá ser exigido por la administración del municipio donde efectivamente se llevan a cabo las actividades comerciales, industriales o de servicio. De esta forma el hecho de que no se entienda como un incumplimiento de ley que una entidad territorial recaude el ICA por ingresos obtenidos en otra entidad territorial, incluso en la misma empresa, muestre la idea de que cada municipio tiene la competencia exclusiva para regularlo, para hacerlo efectivo, y para fiscalizarlo cuando entra en su territorio. Es decir, si una empresa tiene sede principal en Arboletes, pero también desarrolla actividad productiva en Apartadó o Montería, deberá tributar en cada uno de esos municipios en función de los ingresos obtenidos en cada uno de ellos. Esta situación responde al principio de la territorialidad fiscal, basado en normas como la Ley 14 de 1983 y en pronunciamientos jurisprudenciales como la Sentencia 23304 del 12 de marzo de 2020, donde la magistrada Stella Jennette Caravajal pone en evidencia que la causación del impuesto se debe atender al lugar real de la ejecución de la actividad económica.

Tal precisión territorial impone a los comerciantes, tanto personas físicas como personas jurídicas, la obligación de formalizar su inscripción registral en la respectiva Cámara de Comercio del municipio donde ejercen su actividad, así como por consecuencia también la de declarar y pagar el ICA en cada una de las jurisdicciones donde operan. De no hacerlo, incurrirían en la infracción fiscal denominada evasión o elusión del impuesto, puesto que la no declaración y el no pago del ICA en los municipios en los que operan comprometería la legalidad tanto de su operación económica como de su actividad empresarial.

Adicionalmente, al ser un impuesto descentralizado donde cada municipio determina la tarifa y el procedimiento, ello compromete, como es lógico, a que una misma empresa esté sujeta a obligaciones formales y materiales tributarias diferentes en función de la ciudad o municipio que opere. Esta realidad administrativa reafirma lo que se acaba de exponer relacionado a que la gestión contable y tributaria tiene que ser rigurosa, ya que formalizar la no declaración o el no pago en el resto de

municipios donde se genera actividad económica podría traducirse en una infracción a los estatutos tributarios allí dispuestos y en una invasión de la esfera fiscal de los municipios.

Conforme al artículo 90 del Capítulo II del Acuerdo 021 del 5 de diciembre de 2022, en el municipio de Arboletes, las personas naturales, las personas jurídicas y las sociedades de hecho que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios con carácter de permanencia u ocasionalidad dentro de la jurisdicción municipal, deben pagar el Impuesto de Industria y Comercio (ICA). Este impuesto también resulta exigible a las actividades que no tengan establecimiento de comercio, siempre y cuando se demuestre la existencia de una actividad económica generadora de ingresos en Arboletes. La norma también se refiere a quienes realicen sus actividades de forma virtual o remota, siempre que la ejecución de la actividad o el beneficio económico devengado sean obtenidos en el municipio.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 14 de 1983 y el principio de autonomía territorial, Arboletes en su carácter de entidad municipal tiene la posibilidad de definir sus propios criterios para la determinación de los responsables ante el ICA adaptándolos a las necesidades de su población, por lo cual es importante precisar que la calidad de persona natural no es en principio causal de exclusión del impuesto, dado que si se está ejerciendo una actividad económicamente gravada, se debe cumplir con el deber formal de pago.

Muchos de los comerciantes informales creen por ejemplo erróneamente que su carácter de no tener registro mercantil les exonera del pago del impuesto, pero en la realidad para el ICA corresponde generar el hecho imponible. La descentralización tributaria en Colombia exige a los contribuyentes y sus asesores contables que revisen el estatuto tributario vigente en cada municipio, puesto que los mismos requerimientos, exclusiones, tarifas, etc. pueden ser muy específicas y por lo tanto el cumplimiento del deber fiscal exige del adecuado conocimiento y aplicación del debido ordenamiento local.

Sujeto Activo (Artículo 89) es la persona que puede exigir el pago de la obligación tributaria. En este caso el sujeto activo es el Municipio de Arboletes, quien está facultado para recaudar, administrar, controlar y fiscalizar el impuesto.

Todo esto reforzará lo territorial y descentralizado del ICA, dado que cada municipio es responsable de su recaudo.

Sujeto Pasivo (Artículo 90) Alude a la persona obligada frente a la Administración tributaria al impuesto. En Arboletes, el sujeto pasivo es, una vez más, toda persona natural, jurídica o entidad pública que realice el hecho generador, es decir, a toda aquella que antes ha realizado una actividad económica en el municipio. La obligación nace desde el instante en que se inicia la actividad, es decir, con independencia de que existe registro mercantil o existencia de un establecimiento físico.

Hecho Generador (Artículo 88) Corresponde la acontecimiento o asunto que hace surgir la obligación tributaria. En el caso que ocupa el ICA en el municipio de Arboletes, el hecho generador lo constituye la práctica de actividades industriales, comerciales o de servicios, entre las que bien pueden ser las del sector financiero, realizadas dentro del territorio del municipio. Dichas actividades pueden ser ejercidas de forma directa o indirecta, independiente de que sean realizadas por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, tampoco requiere en general un establecimiento de comercio formal, lo cual incluye tanto las actividades de negocio físico como las que se realizan de forma digital.

Causación del Impuesto (Artículo 97) Se entiende como el momento en que nace la obligación tributaria. En virtud de la norma legal, el impuesto ICA empieza a devengarse en la fecha en que comienza el ejercicio de la actividad económica, y se liquida con carácter anual y con corte al 31 de diciembre de cada año. Lo que está comunicando es que cada contribuyente debe declarar y pagar el impuesto por los correspondientes ingresos generados durante el año que se encuentra gravando.

Base Gravable (Artículo 102) Constituye la suma sobre la que se aplica la tarifa del impuesto. Para el ICA de Arboletes la base gravable está conformada por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios del año, incluyendo rendimientos financieros, comisiones y demás ingresos no exceptuados por la norma. Se exceptúan de la base gravable los ingresos exentos, excluidos, las devoluciones, descuentos, rebajas, exportaciones y la venta de activos fijos.

Tarifa o Régimen Tarifario (Artículo 120) Se trata de la cantidad que se tarifa

sobre la base gravable de la misma para calcular el valor del impuesto a satisfacer. Esta tarifa es variable y se adapta a la naturaleza de la actividad económica que efectúa el sujeto pasivo (actividad industrial, comercial o de servicios). Cada clase de actividad económica tiene una tarifa fija al mes, la cual está determinada por el municipio, pero siempre en el marco de las cuotas límites establecidas en la Ley 14 de 1983.

Para la determinación del cobro y pago del impuesto, se deben considerar los elementos esenciales de la obligación tributaria. El hecho generador corresponde a la realización de una actividad económica dentro del municipio, lo que genera automáticamente la obligación de pago del impuesto. El sujeto pasivo es la persona o entidad que desarrolla la actividad económica gravada y, por lo tanto, está obligada a declarar y pagar el impuesto en la periodicidad establecida. El sujeto activo es el municipio de Arboletes, a través de su Secretaría de Hacienda, encargado del cobro y administración del tributo. La base gravable está determinada por los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en el ejercicio de su actividad económica, descontando aquellos ingresos exentos o no sujetos, y la tarifa corresponde al porcentaje fijado por el municipio sobre la base gravable, dependiendo del tipo de actividad económica desarrollada.

En una consideración final, la misma estructura del ICA de Arboletes, según lo establece el Acuerdo 021 de 2022 en sus artículos 88, 89 y 90, parece un diseño que se ajusta a tener coherencia con los principios base de descentralización fiscal, permitiendo que el municipio pueda usar su autonomía tributaria en la percepción de tributos devengados por actividades económicas que se desarrollan a nivel local. En particular, el hecho generador del ICA, a esta altura y teniendo en cuenta toda actividad comercial, industrial o de servicios—ya sea en forma presencial o virtual, de carácter permanente u ocasional—permite que el modelo tributario goce de una cobertura fiscal amplia. Pero la misma parece, por mucho que sea un diseño que goce de cierta solidez legal, que encuentran, adhiriéndose a las particularidades propias de un municipio cuya economía puede estar marcada por la informalidad, por una baja capacidad de registro mercantil y, por último, por la falta de una cultura consolidada en materia fiscal. Esto lleva a que las autoridades locales puedan tener que reforzar la

pedagogía fiscal y el acompañamiento al contribuyente, dejando incluso la puerta abierta a que esta misma estructura tributaria pueda llegar a ser una traba para el emprendimiento o un excelente incentivo para la evasión.

Por el contrario, desde la perspectiva económica y empresarial, el establecimiento de la base gravable (art. 102) como la totalidad de ingresos ordinarios, extraordinarios e ingresos no excluidos puede resultar adecuado para economías estables o diversificadas, pero puede ser muy gravoso en ámbitos como Arboletes, donde predominan los pequeños negocios, las empresas familiares con utilidades muy reducidas. La no consideración del gasto y los costos asociados para el desarrollo de la operación en la base gravable, limitada a la total de ingresos, puede ser muy desestabilizadora de la actividad del micro y pequeñas empresas. La causación del impuesto de forma anual (art. 97) da un pequeño margen para la planificación tributaria, pero requiere disciplina contable y administrativa que muchos negocios locales todavía no han desarrollado, lo que puede limitar las formalidades y el desarrollo empresarial si no se acompaña de incentivos o regímenes diferenciales que tiendan a favorecer a sectores estratégicos o vulnerables.

Finalmente, el régimen tarifario que se establece en el artículo 120, el cual guarda relación con la naturaleza de la actividad económica que desarrolla el sujeto pasivo podría ser muy rígido, en cuanto no guarde relación con la realidad socioeconómica del municipio.

Si las tarifas están demasiado próximas al límite superior de la tarifa legal, sin tener en cuenta los requerimientos y características del tejido empresarial del municipio existe el riesgo de desincentivar la inversión, de poner freno a la expansión comercial del municipio o de incentivar la presentación de declaraciones en las que se omiten ingresos. Para que el ICA sea un mecanismo justo y eficiente de recaudación, el municipio de Arboletes necesita enlazar su marco normativo con políticas públicas encaminadas a la reactivación económica, la inclusión productiva y a la promoción de la formalización. De esa manera, se podrá conseguir el equilibrio entre las necesidades fiscales que tiene la administración y la viabilidad económica de los negocios que dinamizan la economía local.

6. CONCLUSIONES

A lo largo de este estudio se caracterizó el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) entendiendo este tributo como perteneciente a la naturaleza territorial, indispensable para la financiación del desarrollo local en municipios como Arboletes, en el departamento de Antioquia. Se puso de manifiesto que este impuesto grava el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios, independientemente del carácter de permanente u ocasional de su desarrollo, así como también si se desarrollan con o sin establecimiento de comercio. Se demostró además que el desconocimiento normativo de muchos de los contribuyentes sumado a la falta de cultura tributaria y evasión fiscal, ha derivado en una situación en la que el cumplimiento de esta obligación se ha vuelto muy difícil, y es evidente, también, que ha afectado la eficiencia del recaudo en el municipio, tal y como fue respaldado, entre otros autores, e.g. Bird y Zolt (2005) quienes, en relación con la informalidad y el ICA, afirmaron que esta resultaría un factor determinante en la evasión en países en desarrollo.

Asimismo, se dejó claro que el ICA, al ser un impuesto territorial, debe ser cancelado exclusivamente en el lugar donde se ejecuta la actividad económica, lo cual se reafirma con la jurisprudencia de la Sentencia 23304 de 2020, en la que se definió la importancia de la territorialidad fiscal. Se abordó además la responsabilidad del pago del impuesto, señalando que tanto personas naturales como jurídicas —incluso sin registro mercantil— están obligadas a cumplir con esta carga tributaria si desarrollan actividades económicas en el municipio. Finalmente, se desglosaron y explicaron los elementos de la obligación tributaria establecidos en el Acuerdo N.º 021 de 2022, incluyendo el hecho generador, sujeto activo y pasivo, causación, base gravable y tarifas, consolidando una visión integral de cómo se determina y liquida el ICA en Arboletes. En suma, este análisis permitió comprender no solo la normativa aplicable, sino también los desafíos actuales en su aplicación y la necesidad de mayor pedagogía tributaria para garantizar la sostenibilidad fiscal del municipio.

7. BIBLIOGRAFÍA

1. Alm, J., & Martínez-Vázquez, J. (2007). *Tax morale and tax evasion in developing countries*. In National Tax Association Proceedings (Vol. 100, pp. 1–9). National Tax Association.
2. Bird, R. M., & Zolt, E. M. (2005). *Redistribution via taxation: The limited role of the personal income tax in developing countries*. *UCLA Law Review*, 52(6), 1627–1695.
3. Concejo Municipal de Arboletes. (2022). *Artículo 102. Base gravable*. En Acuerdo No. 021 del 5 de diciembre de 2022, por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas del municipio de Arboletes, Antioquia. Alcaldía Municipal de Arboletes.
4. Concejo Municipal de Arboletes. (2022). *Artículo 120. Régimen tarifario*. En Acuerdo No. 021 del 5 de diciembre de 2022, por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas del municipio de Arboletes, Antioquia. Alcaldía Municipal de Arboletes.
5. Concejo Municipal de Arboletes. (2022). *Artículo 88. Hecho generador*. En Acuerdo No. 021 del 5 de diciembre de 2022, por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas del municipio de Arboletes, Antioquia. Alcaldía Municipal de Arboletes.
6. Concejo Municipal de Arboletes. (2022). *Artículo 89. Sujeto activo*. En Acuerdo No. 021 del 5 de diciembre de 2022, por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas del municipio de Arboletes, Antioquia. Alcaldía Municipal de Arboletes.
7. Concejo Municipal de Arboletes. (2022). *Artículo 90. Sujeto pasivo*. En Acuerdo No. 021 del 5 de diciembre de 2022, por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas del municipio de Arboletes, Antioquia. Alcaldía Municipal de Arboletes.
8. Concejo Municipal de Arboletes. (2022). *Artículo 97. Causación del impuesto*. En Acuerdo No. 021 del 5 de diciembre de 2022, por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas del municipio de Arboletes, Antioquia. Alcaldía Municipal de Arboletes.
9. Congreso de la República de Colombia. (1983). *Ley 14 del 6 de julio de 1983*. Por la cual se fortalecen los fiscos municipales. Diario Oficial No. 36353.

10. Consejo de Estado, Sección Cuarta. (2020, marzo 12). *Sentencia No. 23304* [C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto].
11. Corrales, A., Sánchez, R., & Torres, M. (2019). *Evasión fiscal en Colombia: análisis del comportamiento de los contribuyentes y propuestas de control*. *Revista de Economía del Caribe*, (24), 45–62. <https://doi.org/10.14482/ecoca.24.664.10>
12. Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2020). *Diagnóstico del sistema tributario territorial en Colombia*. Dirección de Desarrollo fiscal territorial. <https://www.dnp.gov.co>
13. La Rotta, S., Jiménez, D., & González, J. (2018). *Diseño tributario y equidad fiscal en Colombia: retos desde el nivel territorial*. *Cuadernos de Economía*, 37(73), 109–130.
14. Musgrave, R. A., & Musgrave, P. B. (1992). *Public Finance in Theory and Practice* (5th ed.). McGraw-Hill.
15. Tello, M. E. (2010). *La informalidad y la evasión en los tributos municipales en Colombia*. *Revista de Administración Pública*, (78), 123–148.